# Módulo 4. Registración de una sociedad anónima

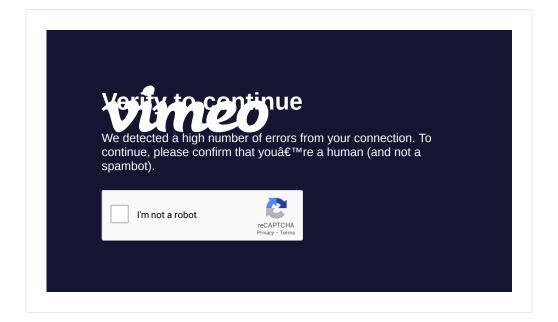




Referencias

Video de inmersión
 Introducción
 Unidad 1. Constitución de una Sociedad: su registración ante el Registro Público de Comercio
 Unidad 2: Otros actos registrables de una sociedad
 Video de habilidades
 Cierre
 Glosario

# Video de inmersión



# Introducción

Como pudimos ver en los módulos anteriores, los registros de comercio en el país o registros públicos, varían según la jurisdicción en la cual se pretende inscribir la sociedad. Esto se debe a que cada jurisdicción va a tener una normativa aplicable diferente.

En esta unidad vamos a hacer un breve recorrido por alguno de los registros de comercio más importantes del país, como el de la Ciudad Autónoma de Buenos (CABA), la Provincia de Buenos Aires y la Provincia de Córdoba. Veremos qué es lo que tenés que tener en cuenta en relación con su normativa aplicable en cada caso.

¿Por qué son importantes estos conceptos que vamos a analizar a nivel profesional? ¿Qué vinculación existe entre ellos? Estos conceptos son importantes en el día a día profesional ya que, en tu ámbito laboral es posible que debas inscribir la constitución de una sociedad y es de suma importancia que sepas que, si bien la normativa aplicable a nivel general es la Ley General de Sociedades (Ley N° 19.550), los procedimientos de inscripción son diferentes en cada provincia del país y, a su vez, pueden variar dentro de los municipios o jurisdicciones de cada provincia.

Todos los conceptos que abordamos hasta el momento están vinculados, ya que pudimos analizar desde el momento en que dos o más personas quieren asociarse, qué es lo que deberían realizar al respecto y qué consideraciones deberían tener en cuenta al momento de asociarse hasta la finalización de una sociedad. A su vez, atravesamos los cambios que puede sufrir una sociedad y cuáles son las variaciones a nivel societario que puede sufrir día a día la sociedad.

En este módulo en particular nos vamos a centrar en cómo se realiza el trámite de inscripción de una sociedad anónima. Conocer la normativa de fondo de las sociedades y su procedimiento de inscripción nos va a permitir evitar demoras al momento de hacer los trámites de inscripción y realizaremos una gestión mucho más ágil y eficiente.

# Unidad 1. Constitución de una Sociedad: su registración ante el Registro Público de Comercio

# Tema 1: Registros de comercio en las diferentes jurisdicciones

# Inspección General de Justicia

El Registro de Comercio es el organismo que inscribe los actos de todas las sociedades del país, tal como expresa en su página web <a href="https://www.argentina.gob.ar/justicia/igj">https://www.argentina.gob.ar/justicia/igj</a>

Inscribimos y fiscalizamos a las sociedades por acciones, a las de responsabilidad limitada, a las sociedades extranjeras que hagan ejercicio habitual en el país, a las sociedades que realicen operaciones de capitalización y ahorro, y a las asociaciones civiles y fundaciones, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Inspección General de Justicia, s.f., https://www.argentina.gob.ar/justicia/igi)

El ámbito de aplicación de la Inspección General de Justicia es la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Si bien es un organismo nacional y debería admitir trámites de cualquier jurisdicción, solo las sociedades con domicilio legal en CABA deben inscribir sus actos en dicho registro.

A continuación, te dejamos el *link* de la página oficial de la Inspección General de Justicia, la cual te será de utilidad para todos los trámites registrales que tengas que realizar ante dicho ente. Página de la Inspección General de Justicia: <a href="https://www.argentina.gob.ar/justicia/igj">https://www.argentina.gob.ar/justicia/igj</a>.

En el año 2017 se intentó trasladar el ámbito de aplicación de la IGJ, y que CABA tenga su propio organismo; sin embargo, esto no fue posible.

La Inspección General de Justicia tiene una normativa que rige la inscripción de actos registrales de las sociedades llamada Resolución General. Actualmente, se encuentra vigente la Resolución General Inspección General de Justicia N° 07/2015 que explica las pautas generales en cuanto a la presentación de los trámites, a saber: plazos, requisitos de documentación a presentar, cantidad de copias que se necesitan, formularios a llenar, timbrados especiales, publicación de edictos requeridos, modos de presentación, entre otras cosas.

Es importante resaltar que las resoluciones se modifican con el tiempo a través de otras resoluciones. Por lo tanto, es fundamental que consultes cuál es la vigente al momento que debas hacer alguna presentación. Ante cualquier duda, lo mejor es revisar en la página de la IGJ y validar las últimas resoluciones dictadas.

Como comentamos anteriormente, cada jurisdicción tiene sus particularidades. Por ejemplo, si dos localidades se encuentran en la misma provincia, pueden regir diferentes normativas y organismos de aplicación. Este es el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia

de Buenos Aires.

Vamos a estudiar las particularidades de algunas de las jurisdicciones más importantes de nuestro país.

#### Provincia de Buenos Aires

Hemos dicho que el Registro Público de la Provincia de Buenos Aires, es la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires. Su página web oficial es <a href="https://www.gba.gob.ar/dppj">https://www.gba.gob.ar/dppj</a> y la norma rectora es la Disposición N° 45/2015 del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Al igual que en CABA, esta norma sufrió diferentes modificaciones, por lo que siempre deberás revisar en la página web cuáles son las disposiciones que se encuentran vigentes al día.

Vale recordar que la ley marco de todo los trámites que queramos realizar en materia societaria es la Ley General de Sociedades. Luego, siempre por debajo de ella, se encuentran las disposiciones o resoluciones de los organismos intervinientes.

### Provincia de Córdoba

En el caso de Córdoba se aplica el mismo marco normativo para toda la provincia. El Registro de Comercio se manifiesta a través de la Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba. Podemos consultar su página web en el siguiente link: https://ipj.cba.gov.ar.

En el inicio de la página encontramos la misión de este organismo:

La Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas (IPJ Córdoba), dependiente del Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba, tiene como misión principal el control de la legalidad, registración y fiscalización de la vida institucional de entidades civiles y comerciales, promoviendo así el fortalecimiento del principio de seguridad jurídica y resguardando el interés público. (Gobierno de la Provincia de Córdoba, s.f., https://ipj.cba.gov.ar/)

En cuanto a su marco normativo, tenemos la Ley Orgánica de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas N°8652 (texto ordenado con las modificaciones aprobadas por Ley Provincial N° 10.724). En caso de tener dudas, acerca de cuáles son las leyes vigentes o cuál se aplica en cada caso, en la misma página podemos consultar el listado de marco normativo correspondiente.

Marco normativo

Leyes nacionales y decretos

- Ley General de Sociedades N° 19.550.
- Decreto Monto de integración mínima en efectivo Decreto Nº 1331/12.
- Personas Jurídicas -extracto Código Civil y Comercial arts.141 al 167.

- Asociaciones Civiles -extracto Código Civil y Comercial arts.168 al 186.
- Fundaciones -extracto Código Civil y Comercial arts.193 al 224.
- · Ley de Entidades Deportivas N° 25.284.
- Ley de Registros Nacionales Nº 26.047.
- Ley de Transmisión de establecimientos comerciales e industriales Nº 11.867.
- De Entidades de Seguros y su control -extracto- Ley N° 20.091 arts. 8, 9, 49 y 87.
- Obligaciones Negociables Ley N° 23.576.
- Tratado para el Establecimiento del Estatuto de Empresas Binacionales Argentino-Brasileñas Ley Nº 23.935.
- Fondos comunes de inversión -extracto Ley N° 24.083 arts. 11, 31 y 34.
- Decreto Compañías de Comercialización Internacional Decreto Nº 259/96.
- · Administración Federal de Ingresos Públicos y Ministerio de Finanzas Resolución Conjunta Nº 4584.
- Administración Federal de Ingresos Públicos y Ministerio de Finanzas Resolución Conjunta Nº 5020. (Gobierno de la Provincia de Córdoba, s.f., https://ipj.cba.gov.ar/marco-normativo/)

Es importante recordar que si bien en cada jurisdicción o provincia existen diferentes normas que regulan los actos de inscripción de las sociedades, por lo general suelen guardar muchas similitudes entre ellas. Por ejemplo, si se quisiera inscribir un cambio de directorio de una sociedad anónima en la Provincia de Buenos Aires y comparamos este trámite por lo solicitado en la provincia de Córdoba, vamos a encontrar similares requisitos: una resolución aprobatoria de los accionistas, una publicación de edictos, etc. ¿A qué se debe esto? Justamente responde a lo que mencionamos anteriormente: la ley marco de todos estos actos es la misma, la Ley General de Sociedades.

# Tema 2: Constitución de una sociedad anónima (parte I)

Vamos a trabajar sobre los puntos más relevantes que nos permiten inscribir una sociedad anónima. Nos abocaremos a aprender cómo se realiza una inscripción de una entidad cuyo domicilio legal pretendemos que sea en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por lo tanto, aplicaremos la normativa de la Inspección General de Justicia.

En este módulo abordaremos los conceptos de plazos de duración, objeto de la sociedad y demás cláusulas principales para constituir una sociedad anónima.

## Contrato constitutivo

Brevemente, repasemos cuáles son los datos que vamos a necesitar para poder armar el contrato constitutivo:

## 1. Datos de cada uno de los socios

Recordemos que son 8 los datos que necesitamos a la hora de comenzar a armar el contrato: nombre y apellido; DNI; CUIT, estado civil; profesión; fecha de nacimiento y domicilio real (en el ámbito legal, se dice domicilio real, al domicilio en el cual reside la persona. Si bien parece una obviedad, se denomina así

ya que hay varios tipos de domicilio, pero el que aquí nos interesa es el domicilio real).

# 2. Denominación o razón social

Básicamente, este va a ser el nombre que le querrán dar a la sociedad los futuros socios. Es de suma importancia (y lo retomaremos más adelante) que los futuros socios, por lo menos, nos informen tres opciones de nombres.

### 3. Sede social

Estableceremos su sede social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en este caso. Deberán consignar una sede donde efectivamente la sociedad realice actividades.

# 4. Plazo de duración de la sociedad

La duración de la sociedad debe estar determinada al momento de realizar el contrato constitutivo por cierta cantidad de años. Esta cantidad se contabilizará desde el momento de inscripción de la sociedad en el Registro Público. No se pueden establecer plazos indefinidos, sino que se debe determinar una cantidad de años de duración. Por lo general, se pone el plazo de 99 años que, si bien no es un tiempo indefinido, es una cantidad de años considerable para la duración de una entidad. Esto no quiere decir que la sociedad pueda liquidarse y disolverse en un tiempo menor.

# 5. Objeto de la sociedad

tiene que ser lícito y determinado. Asimismo, la Resolución General IGJ 07/2015 y sus modificatorias 08/2016 establecen lo siguiente respecto al objeto social: "El objeto social debe ser expuesto en forma precisa y determinada mediante la descripción concreta y específica de las actividades que contribuirán a su consecución". Se trata de las actividades que la entidad efectivamente se propone realizar.

[1] Art. 67- Resolución General 7/2015 (2015). Normas de Inspección General de Justicia. Inspección General de Justicia.

La Inspección General de Justicia es muy estricta respecto a este punto y vale la pena destacar que, al momento de constituir una sociedad, hay que prestar especial atención respecto a este punto ya que, puede que no se inscriba en el caso de que el objeto no se encuentre detallado lo suficiente.

# 6. Capital social

Recordemos que para las sociedades anónimas, lo mínimo que se requiere es un capital social de \$100 000. Este punto dependerá, claramente, de la actividad que realice nuestra sociedad.

El capital social va a estar determinado por los aportes que realicen los socios. Para completar este aspecto, deberemos preguntar cuánto dinero aportará cada socio.

# 7. Directorio

En las sociedades anónimas se requiere que se establezca en el contrato constitutivo quiénes actuarán como órgano de administración de la misma y cuál es su plazo de duración en el cargo.

La Ley General de Sociedades impone un tope de 3 ejercicios en el plazo de duración en su cargo. Esto no impide que, luego de dicho período, se vuelvan a reelegir las mismas autoridades.

Por lo tanto, vamos a tener que consultar quién va a actuar como presidente del directorio y quién será el director suplente.

# 8. Fecha de cierre de ejercicio

Se debe definir en el contrato cuándo cerrará el ejercicio social anualmente. Este punto dependerá de las preferencias de la sociedad y de la estructura de la misma. No es lo mismo si se trata de una sociedad que forma parte de un grupo de sociedades, que si estamos frente a una sociedad nueva. En el caso de una sociedad que forma parte del grupo de sociedades, va a depender claramente del calendario impositivo que tengan las restantes sociedades miembros del grupo.

# 9. Cantidad de acciones que va a tener cada socio

Esto viene de la mano de los aportes que realice cada uno, pero es importante que, al momento de iniciar la sociedad, se establezca qué cantidad de acciones va a poseer cada uno.

## Otros requisitos

El acto de constitución de una sociedad anónima se debe realizar por medio de un escribano público. Esto no quiere decir que esta facultad la tenga solo el escribano, ya que otros profesionales pueden realizar este trámite, pero a la hora de otorgar el acto jurídico se requiere, sí o sí, hacerlo ante un escribano público ya que es quién confeccionará la correspondiente escritura de constitución de sociedad.

Esto es diferente a que un escribano nos certifique las firmas. ¡Atención con esto! que intervenga un escribano no quiere decir que se haga por escritura pública. Por lo general cuando firmamos un contrato siempre interviene un escribano, porque lo que se busca es que este sea quien "certifique" que la persona que está firmando sea la persona que dice ser y que lo acredite.

# Tema 3: Constitución de una sociedad anónima (parte II)

En esta parte del módulo vamos a conocer cómo se realiza la inscripción de una constitución de una sociedad anónima ante la Inspección General de Justicia; cuáles son sus requisitos y los procedimientos a seguir.

En primer lugar, en tu rol de asesor del cliente que quiere constituir una sociedad, es importante conocer cuál es la normativa aplicable para realizar la inscripción en el correspondiente Registro Público. Si el trámite de constitución se pretende realizar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la normativa aplicable será la que define la Inspección General de Justicia. Actualmente, la Resolución General que se encuentra vigente es la Nº 07/2015 y sus posteriores modificaciones y resoluciones.

En segundo lugar, vamos a tener que realizar el contrato constitutivo. En este punto es importante repasar los conceptos abordados en el módulo I respecto a plazos y datos necesarios que debe contener este contrato.

Para definir la denominación que se le asigna a la sociedad que pretendemos fundar, tenemos que considerar cuáles son los parámetros que establece la IGJ en su normativa (Resolución General IGJ 07/2015):

Requisitos.

Supuestos de improcedencia.

Artículo 59

- La denominación debe cumplir con lo requerido por la Ley Nº 19.550 según cada tipo social y satisfacer recaudos de veracidad, novedad y aptitud distintiva.
- 2. No se inscribirá la constitución de sociedades cuya denominación:
  - a. Contenga términos o expresiones contrarios a la ley, el orden público o las buenas costumbres.

b. Sea igual o similar a otras ya existentes, considerándose sin distinción de tipos sociedades locales o constituidas en el extranjero inscriptas o en trámite de inscripción, como así también la exteriorización de un proceso formativo derivado de la existencia de una reserva preventiva de denominación en vigencia, aunque el acto constitutivo no hubiese sido aún presentado a inscripción².

[2] Art. 59- Resolución General 7/2015. Op. cit.

En el extracto de la norma vemos que la IGJ no va a inscribir sociedades cuya denominación social contenga los siguientes parámetros:

• Nombres contrarios a la ley, el orden público o las buenas costumbres. Si bien la IGJ en su resolución lo estipula, esto deviene de lo previsto por el art. 151 del Código Civil y Comercial Argentino (Ley N° 26.994) que establece que los nombres de las personas jurídicas privadas no podrán "contener términos o expresiones contrarios a la a la ley, el orden público o las buenas costumbres"<sup>3</sup>. Esto quiere decir que, al momento de aprobar la denominación elegida por los socios, la Inspección General de Justicia, tendrá en cuenta si el nombre elegido cumple con dichos parámetros.

[3] Art. 151- Ley N° 26.994 (2014). Código Civil y Comercial Argentino. Honorable Congreso de la Nación Argentina.

En cuanto a buenas costumbres, en el derecho en general se refiere con términos asociados a la moral; es decir, se pretende que el nombre no sea contrario a la moral. Si bien no hay parámetros establecidos por la IGJ, sí debemos tener en cuenta que no podríamos establecer a una sociedad un nombre que incite a realizar un hecho delictivo o que utilice las conocidas como *malas palabras*.

- El nombre debe ser diferente al de otras sociedades existentes.
- No pueden incluir las palabras "municipal", "nacional", "provincial", "estatal", "oficial" o similares.
- En cuanto a las palabras "Argentina" se puede incorporar, pero con salvedades:

Artículo 63- Cuando la denominación incluya las expresiones "de Argentina", "Argentina" u otras que puedan expresar o sugerir su dependencia económica o jurídica respecto de entidades constituidas en el extranjero, se requerirá la acreditación de la efectiva existencia de las mismas y su conformidad con el uso de la denominación adoptada por la sociedad local.<sup>4</sup>

[4] Art. 63- Resolución General 7/2015. Op. cit.

- · Con respecto a la denominación "Mercosur", en el mismo artículo se establecen los parámetros para usar este término:
  - 1. que la palabra MERCOSUR no sea utilizada aisladamente, sino formando parte de la denominación o de la razón social;
  - 2. que esa denominación tenga relación con el objeto social;
  - 3. que no sea utilizado de manera engañosa que induzca a error o equívoco con organismos oficiales.<sup>5</sup>

[5] Art. 63- Resolución General 7/2015. Op. cit.

Finalmente, una vez que tengamos listo el contrato constitutivo, se deberá presentar ante un escribano público, quien otorgará el acto por escritura pública y los socios suscribirán dicho contrato. En dicho acto, el escribano, además de constatar todos los datos de los socios, verificará que se realicen los aportes en dinero en efectivo que los socios se comprometieron a destinar a la sociedad.

¿Cuáles son los requisitos que establece la Resolución General 07/2015 de la Inspección General de Justicia a fin de inscribir una sociedad anónima? Como podemos ver en la norma, no solo se establecen los requisitos generales para presentar un trámite, sino que también encontramos los requisitos específicos para cada trámite.

A fin de constituir una sociedad anónima ante la Inspección General de Justicia los requisitos son los siguientes:

Sección novena: solicitud de inscripción

Requisitos de la presentación.

Artículo 80.- Para la inscripción de la constitución de la sociedad debe presentarse:

1. Primer testimonio de la escritura pública o instrumento privado original de constitución [Como hemos visto, se trata del contrato constitutivo que se realiza por escritura pública, es decir mediante un escribano público].

2. Formulario de registro preventivo de la denominación social adoptada, si se lo efectuó y la reserva está vigente. [Este trámite se debe hacer previo a realizar el contrato constitutivo. Se realiza en la Inspección General de Justicia en este caso y lo que busca es que se "guarde" el nombre que elegimos para la sociedad].<sup>6</sup>

[6] Art. 80- Resolución General 7/2015. Op. cit.

Previo a realizar este trámite, igualmente se puede consultar si el nombre ya se encuentra utilizado mediante "Consulta de homonimia". Este es un servicio que brinda la Inspección General de Justicia a los fines de consultar si el nombre se encuentra disponible. La información se obtiene de la siguiente página web: <a href="https://www2.jus.gov.ar/igj-homonimia/Principal.aspx.">https://www2.jus.gov.ar/igj-homonimia/Principal.aspx.</a>

La diferencia con el registro preventivo es que, mediante ese trámite, la IGJ te guarda por cierta cantidad de días ese nombre que se pretende utilizar.

3. Instrumento de fijación de la sede social conforme el artículo 66, en su caso.

4. Primer testimonio de escritura pública o instrumento privado que acredite la aceptación de sus cargos por los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, si no firmaron el instrumento de constitución de la sociedad.<sup>7</sup>

[7] Art. 80- Resolución General 7/2015. Op. cit.

Importante recordar: la aceptación de los directores asignados debe constar en el contrato constitutivo. La cláusula que podremos redactar o encontrar en el contrato puede ser más o menos como la siguiente:

V) ACEPTACIÓN DE CARGOS: xxxxxxxxxxx y xxxxxxxxxxxxxx, vienen por la presente a aceptar el cargo.

5. Acreditación de la integración de los aportes en dinero efectivo conforme al artículo 69 y/o la documentación que corresponda a la integración de aportes no dinerarios conforme a las disposiciones de la Sección Quinta del presente Título.

6. Constancia original de la publicación prescripta por el artículo 10 de la Ley N° 19.550, en su caso conforme los requisitos establecidos en el artículo 10 de estas Normas.

7. Declaración jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente conforme al artículo 511 (texto conforme supresión resuelta por Resolución General Nº 9/2015 de la Inspección General de Justicia, B.O. 28/10/2015). 8

[8] Art. 80- Resolución General 7/2015. Op. cit.

A través de la página de la Inspección General de Justicia, mediante un aplicativo, se completa la declaración jurada (DDJJ) que vemos en la figura 1 a fines de declarar que las personas que forman parte de esta sociedad no se encuentran dentro de los recaudos de personas expuestas políticamente. Se enmarca dentro de la Resolución de la Unidad de Información Financiera, Resolución N° 134/2018.

¿Quiénes son personas expuestas políticamente? Esto se encuentra regulado en la Res. UIF (Unidad de Información Financiera) Nº 134/2018. Este documento presenta un listado de funcionarios públicos que son considerados expuestos políticamente, entre ellos, presidente, vicepresidente, secretarios de Estado, subsecretarios o directores nacionales de organismos públicos, entre otros.

¿Qué se busca con esta declaración jurada? que las personas que se encuentren enmarcadas dentro de esos cargos no realicen una actividad que sea, por ejemplo, incompatible con sus funciones en un organismo público. Podemos pensar en el caso de un funcionario público incluido en el listado de la normativa mencionada anteriormente, perteneciente al Ministerio de Obras Públicas y que, además, pretenda integrar una sociedad cuyo objeto es la construcción de obras públicas. La DDJJ busca, en este caso, que el funcionario diga que es una persona expuesta políticamente a fin de que sea rechazado como miembro de una sociedad cuyo objeto social coincide con el desempeño de sus funciones.

A continuación vemos un ejemplo de una DDJJ. Este documento se completa y se descarga a través de la siguiente página de la IGJ: https://www2.jus.gov.ar/igj-ddjj22012/HomeDJ.aspx.

Figura 1: Declaración Jurada de ejemplo

# "2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"



#### DECLARACION JURADA RESOLUCION GENERAL Nº 7/2015

Inspección General de Justicia Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Buenos Aires, 25/08/2021

#### DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las Normas de la Inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO ME ENCUENTRO incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. Nº 134/2018 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente

Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

_	Firma	
Fuente: captura de pantalla de Inspección General de Justio	cia (2021).	

La sociedad debe presentarse ante este Registro Público para su inscripción, dentro de los veinte (20) días corridos del acto constitutivo. El plazo para completar el trámite será de treinta (30) días corridos adicionales, quedando prorrogado cuando resulte excedido por el normal cumplimiento de los procedimientos. La inscripción solicitada tardíamente o vencido el plazo complementario, solo se dispone si no media oposición de parte interesada.

Autorizados para la inscripción. Si no hubiera mandatarios especiales para realizar trámites de constitución, se entiende que los representantes de la sociedad designados en el acto constitutivo se encuentran autorizados para realizarla. En su defecto, cualquier socio puede instarla a expensas de la sociedad.

[9] Art. 80- Resolución General 7/2015. Op. cit.

Dato importante: la inscripción de la sociedad ante el Registro Público de Comercio la debe realizar un abogado, contador o escribano, ya que se requiere de un dictamen de precalificación. Este es un informe en el cual el profesional expresa que se cumplieron todos los requisitos establecidos para inscribir la futura sociedad.

# Publicación de edictos

Al momento de iniciar el trámite y, una vez que tenemos el contrato y hemos cumplido con los requisitos, debemos realizar una publicación de edictos. ¿Cómo se realiza la publicación de edictos? se hace a través de la página de la Delegación Virtual del Boletín Oficial. El abogado o contador que realice el trámite deberá generar un usuario con una contraseña y publicar el edicto en esta página: <a href="https://dv.boletinoficial.gob.ar/Login.aspx?ReturnUrl=%2f">https://dv.boletinoficial.gob.ar/Login.aspx?ReturnUrl=%2f</a>.

Figura 2: Delegación Virtual del Boletín Oficial



Luego de realizar la publicación, podremos consultar el edicto publicado en la página del Boletín Oficial: <a href="https://www.boletinoficial.gob.ar/">https://www.boletinoficial.gob.ar/</a> en la parte de "Sociedades y Avisos Judiciales".

¿Qué datos debe contener ese edicto? Los datos a incluir son lo que forman parte del contrato social: los datos de los socios, denominación de la sociedad, el capital social, la sede social, el objeto de la sociedad, cómo se encuentra compuesto su directorio, si va a tener un órgano de fiscalización, entre otros.

A modo de ejemplo, veamos un modelo de publicación de edictos:

Escritura Nº XX del XX/XX/XX. Socios: XXXXXXXXXXX, DNI: XXXXXXXXXX, nacido el XX/XX/XX, divorciado, domiciliado en XXXXXXXXXXXXX, CABA y XXXXXXXXXXXX, DNI:XXXXXXXXXX, nacida el XX/XX/XX, casada, domiciliada en XXXXXXXXXXX, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ambos argentinos y empresarios.

- 1. Denominación social: XXXXXXX S.A.;
- 2. Duración de la sociedad: 99 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.
- 3. Sede social: XXXXXXXXXXXXX,CABA;
- 4. Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociados a terceros, en el país y/o en el extranjero, al desarrollo de proyectos de energía renovables, a la generación de electricidad por medio de fuentes de energía renovable, al diseño, construcción, explotación y/o comercialización de emprendimientos relacionados con energía, energías renovables y medioambiente. Actuando incluso como proveedora del Estado Nacional, Estado Provinciales, Municipales y entidades autárquicas. Para la realización de sus fines, la sociedad podrá comprar y vender, importar y exportar muebles, inmuebles y semovientes, marcas de comercio, de fábrica, patentes de inversión, software, procedimientos industriales y cualquier otra clase de útiles y cualquier otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio, celebrando contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales. Cuando la actividad así lo requiera, la misma será realizada por profesionales con título habilitante;

- 5. Capital social: \$100.000.
- 6. Administración de la sociedad: El directorio: 1 a 6 titulares, por 3 ejercicios.
- 7. Representación legal: presidente o vicepresidente en su caso.
- 8. Órgano de fiscalización: prescinde de sindicatura.
- 9. Fecha de cierre de ejercicio: XX/XX de cada año.
- 10. Directorio: presidente: XXXXXXXXXX y director suplente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DNI:XXXXXXXXXXXX, soltero, argentino, nacido el XX/XX/XX, abogado, domiciliado en XXXXXXXXXX, CABA. Los directores fijan domicilio especial en XXXXXXXXXXXXXXX, CABA.

Una vez preparado y presentado el trámite de publicación del edicto, se publica en la página del Boletín Oficial. Esto significa que tendrás que descargar esa publicación y, junto con el resto de los documentos, para presentar todo ante la Inspección General de Justicia.

Dentro de la página del boletín oficial <a href="https://www.boletinoficial.gob.ar/">https://www.boletinoficial.gob.ar/</a> tenés que ir a la sección de "Sociedades y Avisos Judiciales" como nos muestra la siguiente figura:

Figura 3: Sociedades y Avisos Judiciales



Fuente: captura de pantalla de Boletín Oficial de la República Argentina (2021b).

El formulario que vamos a tener que confeccionar se realiza de manera online en la siguiente página web: <a href="https://www2.jus.gov.ar/igj-formularios/Default.aspx">https://www2.jus.gov.ar/igj-formularios/Default.aspx</a>. El trámite se puede realizar en los plazos comunes o solicitar de manera urgente para que los tiempos de espera sean más breves. Los montos de los formularios varían de acuerdo a la opción elegida, el trámite urgente es más caro.

Figura 4: Modelo de formulario de constitución

	ORIGINAL Inspección
Ministerio de Justic y Derechos Humano Presidencia de la	FORMIII ΔRIO
	VALOR DEL TIMBRADO: \$ 2400 FECHA: 30/08/2021
	Convenio de Cooperación Técnica y Financiera Ley N° 23.412
=	CODIGO BANELCO :   DNI :   BANCO :
DATOS DE L	A ENTIDAD
N° CORRELATIVO	N° CUIT 0
NOMBRE	PRIMAVERA SA
TIPO SOCIETARIO	SOCIEDAD ANONIMA
DATOS DEL	TRAMITE
NOMBRE DE TRAMITE	CONSTITUCION DE SOCIEDADES "SOCIEDADES NO INCLUIDAS EN EL ART 299 LSC"
URGENTE	NO
uente: captura de pantalla de li	nspección General de Justicia (2021) con adaptación propia.

La IGJ, además, nos pide que al momento de constituir una sociedad presentemos una póliza de caución. ¿Qué es esto? Es un seguro que se abona para resguardar a las sociedades de eventuales problemas que puedan tener los miembros del directorio. La IGJ estableció que todos los administradores de sociedades que tengan sus cargos vigentes deben presentar este seguro.

El seguro de caución se solicita a un ente asegurador y el monto por el que se emite la póliza va a depender del capital social de la sociedad.

# Tema 4: Alta ante AFIP de una sociedad

En nuestro país, para que una sociedad pueda operar, es necesario que tenga su número identificatorio clave única de identificación tributaria (CUIT).

¿Quiénes son los sujetos que tienen facultades para realizar el trámite de alta de AFIP de una sociedad? Los administradores de la sociedad.

Por ejemplo, en el caso de una sociedad anónima, en la cual su órgano de administración es el directorio; quien tendrá la potestad para solicitar la CUIT será el presidente del mismo. Recordemos que este actúa como representante legal de la sociedad.

A su vez, en el caso de las sociedades de responsabilidad limitada, como la administración de la sociedad se realiza mediante el o los gerentes, estos serán los facultados para iniciar el trámite.

El trámite de alta de CUIT de la sociedad se realiza de manera virtual a través de la página web de AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos) y el trámite finaliza de forma presencial en la agencia de la AFIP que le corresponda a la sociedad. Esto va a depender de cuál sea su sede social.

Conforme informa el portal de AFIP, los pasos para dar el alta de una sociedad (persona jurídica) son:

- 1. La solicitud de inscripción la debe realizar el representante legal de la sociedad, a través del servicio con clave fiscal "Inscripción y Modificación de Personas Jurídicas". [¿Quién es el representante legal? En el caso de las sociedades anónimas, es el presidente de la sociedad.]
- 2. Una vez ingresado al servicio, seleccionar la opción "Alta Nueva Persona Jurídica" e indicar los datos que solicitará el sistema: razón social, forma jurídica, fecha de constitución, domicilio legal, autoridades y demás datos relativos a la constitución y composición de la sociedad.
- Adjuntar la documentación solicitada. La misma deberá presentarse en archivos digitales legibles y deberá estar certificada por escribano público, también de forma digital.

Si los archivos que se adjuntan no cumplen con el mencionado requisito, se podrá solicitar un turno web, al momento de confirmar el trámite, para asistir personalmente a una dependencia con el formulario 420/E.

Cuando se solicite la inscripción de entidades sin fines de lucro, se podrá presentar la documentación en soporte papel, original y copias, y será el funcionario de la misma dependencia quien realice la certificación.

4. En caso de superar todas las validaciones, la CUIT asignada será informada a través del Domicilio Fiscal Electrónico.

En todo momento, el solicitante podrá realizar el seguimiento del trámite y consultar el estado de la solicitud, a través de la opción "Consulta de trámites" del servicio mencionado en el paso 1. (AFIP, s.f., https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/guiaDeTramites/VerGuia.aspx?tr=11)

 $Podemos\ consultarlo\ en\ el\ siguiente\ link:\ \underline{https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/GuiaDeTramites/VerGuia.aspx?tr=11}.$ 

Una vez que nuestra sociedad esté dada de alta ante la AFIP, se deberá proceder a dar de alta los impuestos a los cuales están sujetos ¿Cuáles son los impuestos en los que se tiene que dar de alta una sociedad? En el caso de las sociedades constituidas regularmente (como las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades en comandita por acciones, entre otras), estas se encuentran dentro del régimen general impositivo por lo que deberán darse de alta para tributar impuesto de valor agregado (IVA), impuesto a las ganancias y régimen general de autónomos, para el caso de los administradores de sociedades (para sociedades anónimas, serán los miembros del directorio y para sociedades de responsabilidad limitada, los gerentes).

El alta de impuestos, por lo general, lo realiza un contador público y lo hace a través del aplicativo de la AFIP que es el sistema SIAP.

# Unidad 2: Otros actos registrables de una sociedad

En esta unidad vamos a conocer y analizar cuáles son los actos registrables de una sociedad. Hasta el momento vimos que, para que una sociedad se encuentre regularmente constituida, debe inscribir su contrato constitutivo en el Registro Público.

Como premisa principal, a fin de tener una noción de cuáles son los actos que debe inscribir una sociedad, debemos revisar la Ley General de Sociedades. Esta ley, en su artículo 5, establece qué actos en una primera instancia se deberán inscribir. "El acto constitutivo, su modificación y el reglamento, si lo hubiese, se inscribirán en el Registro Público del domicilio social (...)"10

[10] Art. 5- Ley N° 19.550 (1972). Sociedades comerciales. Poder Ejecutivo Nacional.

Por lo tanto, se deberán inscribir, además de su acto constitutivo, las modificaciones del contrato social. ¿Pero cuáles son los actos que pueden modificar el contrato social? Dentro de las modificaciones que pueden realizarse al contrato constitutivo se encuentran: el cambio de sede social, cambio de fecha de cierre de ejercicio social, plazo de vigencia de mandato para los órganos de administración, cambio de denominación social y hasta se puede modificar el objeto social de la sociedad.

A continuación, vamos a realizar un breve repaso de cómo se realiza la inscripción de los principales actos registrables de una sociedad.

# Tema 1: Principales actos registrables de una sociedad

Hasta acá hemos visto la importancia de la registración de los actos jurídicos que las sociedades tienen obligación de inscribir ante el Registro Público. Entre ellos podemos recordar: aumentos de capital, reducción de capital social, designación y renuncia de autoridades; cambios en el contrato o estatuto social. Asimismo, la cesión de las cuotas sociales de una sociedad de responsabilidad limitada, a diferencia de las transferencias de acciones de una sociedad anónima que no requiere inscripción ante el Registro Público.

Ahora bien, entre los más comunes se encuentran los aumentos de capital, que no solo se vinculan con la actividad que lleve a cabo la sociedad, sino que también puede suceder que ingresen nuevos socios a participar de la sociedad.

En el módulo III tuvimos la oportunidad de analizar cómo se realiza una inscripción de aumento de capital ante la Inspección General de Justicia. Ahora vamos a ver cuáles son las diferencias con el procedimiento en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires. En esta jurisdicción, actualmente, rige la Disposición N° 45/2015 de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires.

Para el trámite de inscripción de un aumento de capital de una sociedad se debe presentar:

1. Una Minuta Rogatoria ¿Qué es esto? Es un formulario con un modelo en particular que nos establece esta Dirección de Personas Jurídicas para presentar este tipo de trámites. El formulario se descarga a través de la página web: <a href="https://www.gba.gob.ar/dppj/anexos">https://www.gba.gob.ar/dppj/anexos</a>. A continuación, veremos cuál es el formulario:

# Anexo 1

# MINUTA ROGATORIA

# SOCIEDADES

4ún:	Nº de Matrícula:	
ín:		
л.	Espec	ial:
oósito ban	cario de trámite Esp	ecial:
NO	TASA ADMINIS.	(\$)
		oósito bancario de trámite Esp

9.- TRAMITE/S QUE SOLICITA SE EXPIDA LA D.P.P.J. (Marcar con una X el casillero que corresponda)

Fuente: captura de pantalla de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires (2021).

- 2. Copia mecanografiada (es decir, transcripta en un documento) de la reunión de socios y/o asamblea que decidió la aprobación del aumento de capital.
- 3. Publicación de un edicto ante el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.
- 4. Comprobante del pago de la tasa administrativa. Todo lo referido a tasas lo podemos descargar de la página de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires <a href="https://www.gba.gob.ar/dppj">https://www.gba.gob.ar/dppj</a>.
- 5. Dentro de las similitudes que tiene con los trámites de la Inspección General de Justicia encontramos la presentación de la Declaración Jurada de Beneficiario Final. Recordemos que esta declaración pretende, justamente, establecer quién o quiénes son los beneficiarios de la sociedad.
- 6. Al igual que en los trámites a presentarse en la Inspección General de Justicia, en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires se puede abonar una tasa diferencial para que el trámite se realice de manera urgente.
- 7. Otra de las diferencias a resaltar es que en la Provincia de Buenos Aires no se requiere un dictamen de precalificación profesional. Recordemos que la Inspección General de Justicia nos pide un informe que manifieste si se cumplen diferentes artículos de la Ley General de Sociedades y los requisitos establecidos en la Resolución General de Justicia.
- 8. Otro dato a tener en cuenta es que todas las copias y documentos que se presenten en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires respecto a la certificación de firmas y presentación deben estar de acuerdo con lo regulado por la Disposición de la Dirección

Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires Nº 045/2015.

Certificación de firmas y documentos

Artículo 21: CERTIFICACIÓN DE FIRMAS. Las firmas estampadas en el formulario de Minuta Rogatoria, en otras presentaciones del artículo 4° y en todo documento en que sea requerido por ley, decreto, la presente reglamentación u otras disposiciones normativas, deberán estar certificadas, según corresponda, por:

a) Escribano público.

b) Registro Público.

c) Juzgado de paz letrado.

d) Autoridades municipales con las que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas haya suscripto convenio de cooperación.

e) Los agentes o funcionarios autorizados por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

f) Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires, en los términos de la Ley Nº 10.234 y su Decreto Reglamentario Nº 2.344/93. Cuando el interesado, representante legal o apoderado actúe con patrocinio letrado, no se requerirá la certificación de su firma.

(...)

Cuando la certificación se realice por escribano público, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Circular Nº 4/93 del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. (Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mercedes, 2012, https://www.camercedes.org.ar/direccion-provincial-de-personas-juridicas-disposicion-general-18-del-2012/)

Una vez que recabamos toda la documentación podemos presentarla en la sede central de La Plata (Provincia de Buenos Aires) o en alguna de las delegaciones que se encuentran en diferentes locaciones de la provincia. Podemos consultar las ubicaciones de las delegaciones en la página de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires.

En esta oportunidad vamos a repasar brevemente el procedimiento de aumento de capital en la Inspección General de Justicia y las diferencias que podemos encontrar en el mismo procedimiento en la Provincia de Buenos Aires. Vamos a analizar cuáles son los documentos que te pide la Inspección General de Justicia al momento de inscribir un aumento de capital de una sociedad. En primer lugar, tenés que recordar lo siguiente:

• Si el aumento del capital se encuadra dentro del quíntuplo, esto no requiere modificación del estatuto.

• Si el aumento del capital es superior al quíntuplo, requiere modificación del estatuto.

Veamos cuáles son los requisitos para inscribir un aumento de capital conforme a lo establecido por la Resolución General IGJ 07/2015:

Figura 6: Requisitos de inscripción

 Formulario: es el timbrado para dar inicio al trámite. Dependiendo de cual sea el registro, éste va a variar.

Dictamen de precalificación profesional emitido por escribano público, abogado o graduado en ciencias económicas. Es un informe en el cual se realiza un análisis técnico de toda la documentación pertinente, como actas de asambleas, publicaciones de edictos.

Primer testimonio de escritura pública o instrumento privado original.
 El acto por el cual se aprueba el aumento de capital se puede realizar por escritura pública.
 No es un requisito indispensable. Se puede presentar el acta de asamblea firmada por el profesional que intervino como "profesional dictaminante".

 Acta de asamblea: deberá contener como mínimo los siguientes recaudos: (i) el monto del aumento; (ii) las características de las acciones a emitir, forma y plazo de integración; y (iii) la constancia de la delegación

•Formulario Anexo VI de la Resolución General I.G.J. Nº 7/15 con certificación contable del estado de capitales y la forma de integración del aumento, suscripto por el representante legal y acompañado de certificación de contador público.

•Publicación de edictos: Aviso de Convocatoria a Asamblea; aviso del ejercicio de suscripción preferente; Aviso Art. 188 de la Ley Nº 19.550 (en el que establece la publicación de la decisión tomada en la asamblea)

Fuente: elaboración propia.

Tené en cuenta que, si el aumento de capital supera el quíntuplo y, por ende, requiere una modificación del contrato social; al trámite señalado en la figura 6 se le tenés que agregar un formulario llamado Modificación de contrato.

Datos útiles a tener en cuenta al momento de inscribir un acto de una sociedad ante la Inspección General de Justicia:

- Se debe sacar turno previamente para presentar el trámite de inscripción.
- Verificar que todos los requisitos que nos solicitan para presentarlo se cumplen. Esta oficina no recibe trámites incompletos y hacerlo de este modo supondría una demora en nuestra presentación.
- Siempre se requieren copias protocolares. ¡Qué palabra tan rara! ¿Qué quiere decir? Es una fotocopia con un margen ancho (aproximadamente de 8 cm).
- Recordar que, como toda normativa, se puede actualizar con el paso del tiempo. La mejor forma de saber si cumplimos con todos los requisitos es revisar, previamente a la presentación, el sitio web del Boletín Oficial y repasar las últimas resoluciones que se hayan publicado.

Otra de las inscripciones que indica la Ley General de Sociedades es al realizar una cesión de cuotas de una sociedad de responsabilidad limitada. En su art. 152, expresa al respecto: La transmisión de la cuota tiene efecto frente a la sociedad desde que el cedente o el adquirente entreguen a la gerencia un ejemplar o copia del título de la cesión o transferencia, con autentificación de las firmas si obra en instrumento privado.

La sociedad o el socio solo podrán excluir por justa causa al socio así incorporado, procediendo con arreglo a lo dispuesto por el artículo 91, sin que en este caso sea de aplicación la salvedad que establece su párrafo segundo.

La transmisión de las cuotas es oponible a los terceros desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que puede ser requerida por la sociedad; también podrán peticionarla el cedente o el adquirente exhibiendo el título de la transferencia y constancia fehaciente de su comunicación a la gerencia.<sup>11</sup>

[11] Art. 152- Ley N° 19.550. Op. cit.

De este artículo lo que tenemos que considerar como muy relevante es lo que indica el último párrafo respecto de la inscripción. Lo que indica la ley es que si no se encuentra inscripto en el Registro Público, no se podrá hacer valer contra terceros. Por ejemplo: una sociedad de responsabilidad limitada tiene tres socios: el socio A, el socio B y el socio C. El socio A cede sus cuotas a un socio D, por ende, desde el momento en que cedió las cuotas deja de formar parte de la sociedad. Sin embargo, no se inscribió la cesión ni la renuncia del cargo del socio gerente A que, a su vez, era el único gerente de la sociedad. Al momento de suscribir un contrato en el cual la sociedad es parte, quien tendría la potestad para hacerlo frente al ente es este socio gerente, ya que aún no se inscribió su cesión de cuotas ni su renuncia al cargo de gerente.

La cesión de cuotas se instrumenta mediante un contrato privado de partes. En este documento, además, se puede tratar la renuncia y la designación del nuevo gerente. Igualmente, por lo general, tanto renuncia como designación se trata en una reunión de socios y se instrumenta a través de un "acta de reunión de socios" que se realiza a tal efecto y se presenta como parte de la documentación.

# Tema 2: Designación de autoridades. Importancia de la inscripción ante el Registro de Comercio

Como hemos mencionado en los primeros módulos de esta materia es muy importante que los directores vigentes de la sociedad se encuentren inscriptos ante el Registro Público de Comercio ya que, solo a partir de su inscripción los actos que estos realicen van a ser oponibles a terceros.

Esta obligatoriedad de inscripción se encuentra legislada en la Ley General de Sociedades en su art. 60:

Toda designación o cesación de administradores debe ser inscripta en los registros correspondientes e incorporada al respectivo legajo de la sociedad. También debe publicarse cuando se tratare de sociedad de responsabilidad limitada o sociedad por acciones. La falta de inscripción hará aplicable el artículo 12, sin las excepciones que el mismo prevé. 12

[12] Art. 60- Ley N° 19.550. Op. cit.

A simple vista no parece ser un tema relevante tener inscripto el directorio vigente, pero sí lo es. ¿En qué casos nos pueden requerir que presentemos la designación de autoridades vigentes? Esto puede suceder al momento de realizar algún trámite bancario, por ejemplo abrir una cuenta a nombre de la sociedad. En este caso será necesario que el representante legal de la sociedad lo acredite por algún medio.

Generalmente, cuando una sociedad necesita realizar alguna gestión ante un banco lo hace mediante su representante legal, que es el presidente del directorio. Por ejemplo: una sociedad anónima quiere pedir un préstamo en un banco, al momento de firmar el contrato de préstamo nos van a solicitar que el presidente de la sociedad acredite la vigencia de su mandato, porque puede suceder que, de mala fe, solicite un crédito a nombre de la sociedad sin ser en ese momento el presidente de la misma. ¿Cuál es la forma de que acredite su poder de representación? mediante la designación de autoridades. Vale recordar que el directorio tiene que realizar todos los actos tendientes al normal funcionamiento de la sociedad y esto incluye los trámites bancarios.

Otro de los supuestos puede ser, realizar presentaciones en nombre de la sociedad ante la AFIP. Incluso simples presentaciones con motivo de reclamos requerirán la firma del representante legal de la sociedad. Quien tiene la facultad, nuevamente, para realizar trámites es el presidente del directorio por lo que nos van a solicitar que presentemos el directorio vigente.

En el mismo orden de ideas, quien tiene la competencia para firmar, suscribir contratos en nombre de la sociedad como en los casos anteriores, es el presidente de la sociedad, salvo en casos particulares en los que se realizan poderes generales o especiales a determinadas personas de la empresa a fin de que no sea solo una persona la que tenga que hacerlo.

Dentro de las cuestiones que hacen al día a día de la sociedad, de su actividad en los negocios, son las presentaciones de la sociedad ante licitaciones.

Reiteramos, quien cuenta con la facultad para actuar en nombre de la sociedad ante la presentación de una licitación es el representante legal, el cual deberá contar con la designación debidamente vigente e inscripta.

Ya hemos abordado acabadamente cómo realizar una constitución de una sociedad anónima. Ahora bien, ¿Cómo se realiza la inscripción de un directorio de una sociedad anónima?

Para realizar la inscripción de un directorio vamos a ver el caso de la inscripción ante la Inspección General de Justicia. Tenemos que volver a revisar la Res. General IGJ 07/2015 y siguientes. En la página web del ente tenemos un sector en el cual podemos ver rápidamente qué se solicita para realizar la inscripción correctamente.

Trámite de inscripción de designación de autoridades

A continuación, les presentamos un breve punteo de cuáles son los documentos principales que tendremos que presentar ante la Inspección General de Justicia al momento de querer inscribir una renuncia, una renovación o designación de autoridades del órgano de administración.

Figura 7: Requisitos de inscripción de autoridades ante la IGJ

Primer testimonio de escritura pública o instrumento privado original.
Constancia de publicaciones de edictos. Según el caso pueden ser dos: el de convocatoria a asamblea y el que establece qué se resolvió en dicha asamblea.

Garantía de los administradores: nos referimos a la póliza de caución mencionada en este módulo.
Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente

Fuente: elaboración propia.

Podés consultar más detalles de estos requisitos en el siguiente sitio web:



# Inscribir la designación y cesación de administradores y miembros del consejo de vigilancia en la Inspección General de Justicia

A continuación te detallamos los requisitos correspondientes a: designación y cesación de administradores sociales y miembros del consejo de vigilancia; procedimiento especial para la inscripción de la renuncia de directores y otros administradores presentada y no tratada por los órganos sociales correspondientes.

MÁS INFORMACIÓN ARGENTINA.GOB.AR >

Si bien tenemos que inscribir las autoridades vigentes, existe una excepción contemplada en la Res. Gral. IGJ 07/2015. Ejemplo: una sociedad anónima designa autoridades en el año 2013 e inscribe las mismas ante la IGJ. En el año 2016 no se inscriben las autoridades, se renuevan los cargos. Luego, en el año 2019 (cuando vence el mandato), designan nuevamente a los mismos, pero no inscriben el acto. En 2021 quieren inscribir a sus autoridades y la IGJ les pide como requisito que el último mandato se encuentre inscripto, por lo tanto, deberán inscribir los dos últimos (2019 y 2021), pero no será necesario registrar el de 2016.

Tenés que realizar la inscripción de autoridades de una sociedad anónima. Pedís al cliente la documentación a fin de realizar un análisis exhaustivo de la misma y te encontrás con lo siguiente: de los últimos períodos solamente se inscribieron autoridades en 2012, luego, en 2015, 2018 y 2021 no se realizó el correspondiente trámite. Frente a este situación, elaborás un presupuesto por todas las inscripciones faltantes y se lo informás al cliente, pero él te comenta que el costo es muy elevado y que solo quiere inscribir la última renovación de autoridades ¿Esto es posible?

- Sí. Puede realizar la inscripción solo del último directorio que se encuentra vigente. No es necesario inscribir períodos anteriores ante la Inspección General de Justicia.
- No. No es posible realizar la inscripción solo del último directorio ya que la IGJ pide que, al iniciar el trámite por el último directorio, se encuentre inscripto el directorio inmediatamente anterior.

SUBMI

# Tema 3: Disolución y liquidación de la sociedad (parte I)

A lo largo de los módulos hemos analizado toda la estructura de una sociedad: el momento de su constitución, cuáles son los requisitos para crearla, los principales cambios que pueden surgir en la sociedad y sus principales actos registrables. Ahora bien, también es importante reconocer cuándo una sociedad está llegando a su fin, y las diferencias entre resolución parcial de la sociedad, disolución y liquidación.

# Resolución parcial de la sociedad

Nos referimos a la resolución de una sociedad cuando, por algún motivo, los socios dejan de ser parte de la misma. Muchas veces este hecho no implica la disolución de la sociedad, ya que hay sociedades que no son consideradas de personas o personalistas, sino que se trata de sociedades de capital. Por ejemplo en las sociedades anónimas y en las sociedades de responsabilidad limitada, esto no sería un inconveniente.

# ¿En qué casos hablamos de resolución de una sociedad?

 Concepto: consiste en la desvinculación de uno o más socios. Asimismo, la sociedad subsiste con el resto de sus integrantes. Esto quiere decir que, en caso de resolución de la sociedad, se implica la relación entre ese socio que se encuentra desvinculado de la sociedad para con ella, y no significa el fin de la sociedad en sí. La vida de la sociedad, en estos casos, no se ve afectada, ya que pese a esta situación puede continuar su operación.

¿En qué casos consideramos que una sociedad está resuelta parcialmente?

- · el fallecimiento de uno de los socios;
- · la renuncia o el retiro voluntario;
- exclusión por parte de los restantes socios, de que un socio forme parte de la sociedad.

Ejemplo: se puede dar el caso en el que un socio no cumple con la integración de aportes comprometidos y los restantes socios, por decisión de asamblea de accionistas, deciden excluirlo.

A este instituto legal se lo llama resolución parcial, ya que para el socio que deja de formar parte de la sociedad implica una resolución del contrato de sociedad. Es decir, el vínculo entre la sociedad y el socio en cuestión se termina, pero esto no repercute en la estructura de la sociedad.

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.550, la muerte del socio en las sociedades "personalistas" como mencionamos anteriormente, resuelve parcialmente el contrato social. Veamos lo que dice el artículo 90:

Muerte de un socio.

ARTÍCULO 90. — En las sociedades colectivas, en comandita simple, de capital e industria y en participación, la muerte de un socio resuelve parcialmente el contrato.

En las sociedades colectivas y en comandita simple, es lícito pactar que la sociedad continúe con sus herederos. Dicho pacto obliga a estos sin necesidad de un nuevo contrato, pero pueden ellos condicionar su incorporación a la transformación de su parte en comanditaria.<sup>13</sup>

[13] Art. 90- Ley N° 19.550. Op. cit.

En estos casos, salvo que el contrato establezca algo diferente, sí vamos a tener una resolución parcial del contrato que tenga relevancia en la estructura societaria, ¿por qué? porque la persona de los socios al momento de constituir la sociedad son considerados de gran relevancia. Recordemos que, en este tipo de sociedades, las personas se asocian, por ejemplo, porque uno de los integrantes tiene un *expertis*e particular en la materia en la cual se quiere desarrollar el negocio.

#### Disolución

En esta etapa la sociedad aún existe. No pensemos en este término con el significado literal que tiene la palabra. Tenemos que pensar que la sociedad va a existir solo para los fines de su liquidación.

¿Cómo definimos a la disolución en términos legales? Podemos concebirla como el acto jurídico que da lugar al proceso liquidatario a la extinción de una sociedad como contrato y persona jurídica.

Este estadio de la sociedad no implica el fin de la misma, pero lo que hace es liberar al socio (o a los socios) de la obligación de contribuir para el cumplimiento del objetivo de la misma.

La Ley General de Sociedades contempla supuestos de causales de disolución de una sociedad. El artículo 94 los menciona y, entre las causas principales, podemos encontrar:

- · Decisión de los socios.
- Por finalización del plazo por el cual se constituyó la sociedad. Cabe aclarar que el plazo de la sociedad puede prorrogarse para evitar que esta causal surta efectos.
- · Por imposibilidad del cumplimiento del objeto para el cual se constituyó la sociedad.
- Por pérdida del capital social. Vale recordar que esta causal puede quedar sin efecto en el caso que los socios reintegren el capital social.
- Declaración de quiebra de la sociedad. Hay que aclarar que en los procesos de concursos y quiebras también está la opción de convertir la quiebra en concurso preventivo por lo que, en caso de que opere, no habría causal suficiente.
- Fusión de sociedades. Es el caso de dos o más sociedades que se disuelven sin liquidarse para constituir una nueva sociedad.

Desde el momento en el que se produce la causal de disolución, la sociedad deja de realizar su actividad y direccionará todas sus actividades con la finalidad de su liquidación.

# Tema 4: Disolución y liquidación de la sociedad (parte II)

Tal como mencionamos anteriormente, la disolución de la sociedad es un proceso que finaliza con la liquidación de la misma. Son dos procesos que se dan de manera independiente, pero que se encuentran intrínsecamente ligados.

# <u>Liquidación de las sociedades</u>

Concepto: es el proceso que atraviesa una sociedad cuando atraviesa el estado de disolución. Los liquidadores deberán realizar el activo y cancelar el pasivo para poder reembolsar el capital aportado por los socios y repartir lo que sobre.

Hablar de la liquidación de la sociedad, es referirnos a un proceso en sí. Ya que, viene de la mano y es consecuencia de la disolución de la sociedad. En el estado de disolución la sociedad sigue funcionando solamente a los fines de liquidarla, esto implica que la actividad de la sociedad y el objeto que perseguía quedan a un lado para atender al dar fin a la sociedad. Los socios solo van a poner su voluntad en realizar todos los actos tendientes a fin de deshacerse de la misma.

En algunos casos puede suceder porque el negocio o actividad que realizaban no funcionó o porque los intereses de los socios han cambiado y ya no desean participar más de la sociedad.

En el estado de liquidación la sociedad conserva su personalidad solo a los fines de su liquidación, tal lo establece el art. 101 de LGS.

¿Cuáles son los actos jurídicos que tiene que llevar a cabo la sociedad para darle fin a su existencia?

- Confeccionar un inventario y balance de la sociedad.
- Realizar el activo y cancelar el pasivo de la sociedad.
- 3 Exigirle a los socios las contribuciones debidas.
- 4 Efectuar las publicaciones de los acuerdos de distribución parcial.
- Notificar a los socios del balance final y del proyecto de distribución.
- Inscribir en el Registro Público el balance final y el proyecto de distribución.
- Realizar el trámite de cancelación del contrato social en el Registro Público.
  - Procedimiento de liquidación

¿Quién tiene la facultad para realizar los trámites de liquidación de la sociedad?

Así como hablábamos que en el momento de iniciar la sociedad, quien tiene la competencia para realizar los trámites es el órgano de administración, en el proceso de liquidación sucede lo mismo. La regla general es que la competencia la tiene el órgano de administración. Sin embargo, hay varios tipos de sociedades en los cuales la ley establece que se debe designar a un liquidador o los socios mismos, al momento de realizar el contrato de constitución de la sociedad, pueden haber decidido establecer un mecanismo particular para designar a una persona que se encargue de todo el proceso liquidatorio en caso de que esto suceda.

Entonces, ¿cuáles son los supuestos de designación de un liquidador? ¿Cómo me doy cuenta si en la sociedad de la que soy parte tengo que designar a otra persona para que se encargue de la liquidación de la sociedad?

- Puede estar establecido en el contrato social.
- El órgano de administración puede decidir que el encargado de llevar a cabo el proceso liquidatorio sea otra persona que no forme parte de la sociedad.
- Porque lo designa un juez. Estos son los supuestos en los que la liquidación de la sociedad se da por quiebra de la misma, la sociedad entra en proceso de disolución o liquidación y el socio designa a una tercera persona como liquidador de la misma.

Pasos a seguir, luego de la designación del liquidador:

- 1 Debe aceptar el cargo de liquidador.
- Se debe inscribir al liquidador ante el Registro Público.

- Una vez que se acepta el cargo, el liquidador tiene un plazo de 30 días para realizar un inventario y un balance del patrimonio el cual se deberá poner a disposición de los socios.
- Trimestralmente el liquidador tiene la obligación de informar a los socios cuál es el estado del proceso liquidatorio.
- Luego de realizar el inventario de los bienes, el liquidador deberá comenzar a "realizar el activo". Básicamente, esto significa que se va a deshacer de ese activo de la sociedad.
- En los actos que realice el liquidador en nombre de la sociedad, deberá agregar a la denominación de la sociedad la palabra "liquidación", ejemplo: "Los Hermanos SA en liquidación", así se llamará esta sociedad mientras dure su proceso de liquidación.
- Las funciones del liquidador finalizan con el balance final de la sociedad y la correspondiente distribución que proponen. En el caso de que haya un remanente, luego de abonar y cancelar los pasivos de la sociedad, el saldo restante podrá ser distribuido entre los socios en relación a la porción de capital que posean cada uno.
- Una vez presentado el balance final y se encuentre aprobado por los socios el proyecto de distribución, se procederá al correspondiente trámite de cancelación de la inscripción ante el Registro Público (en caso de CABA, ante la IGJ).

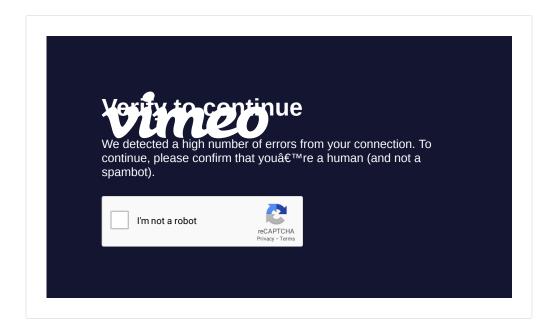
### Facultades del liquidador

El liquidador de la sociedad, mientras dure el proceso de liquidación, tiene la facultad de representar a la sociedad y se encuentra facultado para concluir las operaciones en curso de ejecución. A su vez, tenemos que pensar en el liquidador como un administrador de la sociedad, es decir, este puede ser removido por los socios en el caso que haya una justa causa para realizarlo.

La duración en su cargo es desde el momento en el que se designa y acepta el cargo hasta que se inscribe la liquidación y se pide la cancelación de la sociedad en el Registro Público.

Más allá de realizar el trámite de cancelación de la sociedad en el Registro Público, es importante saber que tenemos una obligación legal de conservar los libros sociales por un plazo de 10 años. Ya que, en los libros, se ha llevado registro de todos los movimientos que realizó la sociedad a lo largo de su vida social. Esto lo estipula el Código Civil y Comercial de la Nación en su art. 328.

# Video de habilidades



Te presentamos el edicto de una publicación de una Sociedad Anónima, el cual salió publicado en el Boletín Oficial. Para poder realizar esta actividad, es necesario que repases cuáles son los datos que debe contener un edicto de constitución de una Sociedad Anónima. A continuación, te dejamos en formato PDF la Ley de Sociedades Comerciales. Podés acceder a ella y revisar el Artículo 10 (en dónde se detallan los datos necesarios).



Fuente: Ley 19.550 (1984). Ley de Sociedades Comerciales. Honorable Congreso de la Nación. Recuperado de <a href="http://servicios.infoleg.gob.ar/infoleg.go

Edicto

XXX XXXX SAConstitución: Esc. xxx Registro XXX CABA. Socios: Carlos XXXXX nacido el 20/01/1987, DNI XXXX, CUIT 20-XXXX -3, domiciliado en Juan B. Justo XX piso xx depto. xx CABA; y Agustín XXX nacido el 15-11-92, DNI XXXX , CUIL 20-XXXX-2, domiciliado en Víctor Martinez XXX piso PB, CABA.; ambos argentinos, solteros, empresarios. Objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, ya sea mediante contratación directa o por medio de licitaciones públicas o privadas a las siguientes actividades: Agropecuaria: explotación de establecimientos agrícolas y ganaderos con sus productos y subproductos; compra, venta, importación, exportación y distribución de productos y subproductos, insumos, bienes y servicios agropecuarios; elaboración, comercialización, importación y exportación de insecticidas y fertilizantes... Capital: \$300.000 dividido en 30.000 acciones ordinarias de valor nominal \$10 y con derecho a 1 voto cada una. Suscripción: Carlos suscribe 28.500 acciones e integra \$71.250; y Agustín suscribe 1.500 acciones e integra \$3.750. Administración: Directorio 1 a 5 titulares por 3 ejercicios. Representación legal: Presidente del Directorio y Vicepresidente en forma indistinta. Fiscalización: Se prescinde. Presidente: Carlos XXX. Director Suplente: Agustín XXXXX. Cierre de ejercicio: 30 de Junio. Autorizado según instrumento público Esc. Nº 1 de fecha 01/10/2021 Reg. Nº xxx Fecha de publicación 05/10/2021

Luego de leer detenidamente la publicación de edictos, respondé las siguientes preguntas:

1. ¿Considerás que el edicto está completo y no ocasionará ninguna vista al momento de presentarlo para su inscripción?		
	Sí, ya que todo lo que incluye es lo establecido por la ley.	
$\circ$	No, ya que faltan datos establecidos por la ley.	
	SUBMIT	
2. Marcá	as opciones que consideres correctas. ¿Con qué datos cumple el edicto publicado?	
	Datos personales de los socios.	
	Datos personales de los socios.  Datos de los cónyuges de los socios.	
	Datos de los cónyuges de los socios.	

	Aportes realizados por los socios.
	Fecha de cierre de ejercicio de la sociedad.
	Capital social.
	SUBMIT
3. ¿Cuáles d	e los siguientes datos consideras que faltarían agregar?
	Nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y número de documento de identidad de los socios.
	Fecha del instrumento de constitución.
	La razón social o denominación de la sociedad.
	Domicilio de la sociedad.
	Objeto de la sociedad.
	Plazo de duración.
	Capital social.
	Órganos de administración y fiscalización nombres de sus miembros.
	Plazo de duración en los cargos del órgano de administración.
	Representación legal de la sociedad.

Fecha de cierre del ejercicio.
SUBMIT
ras que decir de qué tipo social se trata esta sociedad, ¿cuáles de los siguientes datos considerarías al de definirla?
Composición del capital social.
Fecha de cierre de ejercicio social.
Monto del capital social.
Cómo se encuentra conformado el órgano de administración.
Objeto social.
SUBMIT

# Cierre

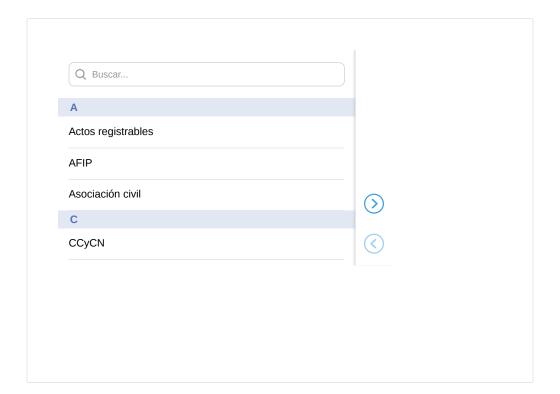
En este módulo pudimos ver dos ejes muy importantes en cuanto a la vida de la sociedad: su constitución y su proceso de liquidación. Probablemente en el día a día de tu profesión y tu trabajo, lo que habitualmente verás es el nacimiento de una sociedad y no su finalización, pero es importante tener una noción de cómo es el proceso de disolución y liquidación de una sociedad.

Para finalizar, cabe destacar que más allá de los conocimientos que podamos tener acerca de las sociedades y que hayamos adquirido en estas lecturas, debés revisar las normativas vigentes y aplicables en cada jurisdicción y estar al día en las grandes reformas legales vinculadas con este tema. Esta información la vas a encontrar, por lo general, en las páginas de los Registros Públicos de Comercio de cada jurisdicción.

¡Es importante que revises el procedimiento ante cada nuevo trámite de inscripción que pretendas realizar!

En caso de que tengas dudas de si una resolución o norma se encuentra vigente, podés consultar en esta página http://www.infoleg.gob.ar/.

# Glosario



# Referencias

AFIP (s.f.). Inscripción ante AFIP - Obtención de CUIT - Personas jurídicas. Recuperado de <a href="https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/guiaDeTramites/VerGuia.aspx?tr=11.">https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/guiaDeTramites/VerGuia.aspx?tr=11.</a>

Boletín Oficial de la República Argentina (2021). Delegación virtual. Recuperado de https://dv.boletinoficial.gob.ar/Login.aspx?ReturnUrl=%2f.

Boletín Oficial de la República Argentina (2021b). Secretaría Legal y Técnica. Recuperado de https://www.boletinoficial.gob.ar/.

Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mercedes (2012). Dirección Provincial de Personas Jurídicas – Disposición General 18 del 2012. Recuperado de <a href="https://www.camercedes.org.ar/direccion-provincial-de-personas-juridicas-disposicion-general-18-del-2012/">https://www.camercedes.org.ar/direccion-provincial-de-personas-juridicas-disposicion-general-18-del-2012/</a>.

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires (2021). Personas Jurídicas. Recuperado de https://www.gba.gob.ar/dppj/anexos.

Gobierno de la Provincia de Córdoba (s.f.). Trámites. Recuperado de https://ipj.cba.gov.ar/.

Gobierno de la Provincia de Córdoba (s.f.). Marco Normativo. Recuperado de https://ipj.cba.gov.ar/marco-normativo/.

Inspección General de Justicia (s.f.). Inspección General de Justicia. Recuperado de https://www.argentina.gob.ar/justicia/igj.

Inspección General de Justicia (2021). Declaración Jurada de Persona Expuesta Políticamente. Recuperado de <a href="https://www2.jus.gov.ar/igj-ddjj22012/HomeDJ.aspx.">https://www2.jus.gov.ar/igj-ddjj22012/HomeDJ.aspx.</a>

Inspección General de Justicia (2021). Sistema de formularios digitales. Recuperado de https://www2.jus.gov.ar/igj-formularios/Default.aspx.

Ley N° 19.550 (1972). Sociedades comerciales. Poder Ejecutivo Nacional.

Ley N° 26.994 (2014). Código Civil y Comercial Argentino. Honorable Congreso de la Nación Argentina.

Resolución General 7/2015 (2015). Normas de Inspección General de Justicia. Inspección General de Justicia.